



**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y
REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
371ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA 57ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 6 DE JUNIO DE 2023,
DE 15.08 A 16.55 HORAS.**

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

1) De 15:00 a 16:30 horas: Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 9 de junio.

2) De 16:30 a 17:00 horas: Continuar con la discusión general del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica las normas legales que indica para obligar a las organizaciones no gubernamentales a transparentar sus ingresos y mecanismos de financiamiento (boletín N°15.643-06).

El segundo punto de la Tabla quedó pendiente para una próxima sesión, por excusar su inasistencia el ministro de Justicia y Derechos Humanos, único invitado para exponer sus puntos de vista respecto de la iniciativa.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión la diputada señora **Joanna Pérez**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Camila Musante, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Ángel Becker, Bernardo Berger, Johannes Kaiser y Cosme Mellado.

Asistió, de forma telemática, el diputado señor Juan Fuenzalida.

Respecto de los proyectos de ley refundidos que figuran en el primer lugar de la Tabla (boletines Nos 14.594-06 y 15.523-06), para su discusión se contó con la participación del Ejecutivo, representado por el ministro secretario general de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde, acompañado por la secretaria ejecutiva de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia de la SEGPRES, señora Valeria Lübbert (ambos presenciales).

Además, para ilustrar a la Comisión sobre algunos aspectos específicos, entregaron su opinión, vía telemática, los siguientes invitados: a) La presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Carolina Leitao; b) La asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa; c) La presidenta de la Asociación de Directores de Control Interno Municipal de Chile, señora Alicia Toro, y; d) El director de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora.

Finalmente, en calidad de asistente permanente, concurrió de forma presencial la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

III.- ACTAS¹

Las actas de las sesiones 55ª, ordinaria; y 56ª, especial se pusieron a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA²

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Undurraga, don Francisco; Aedo; Alessandri; Guzmán; Longton; Pino; Ramírez, don Guillermo y Sauerbaum; y de la diputada señora Pérez, doña Joanna que fortalece la función de fomento de la participación y entrega de información electoral por parte del Servicio Electoral (Boletín N°15.962-06).

2.- Proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores González, don Félix; Brito; Mellado, don Cosme; Pino y Rosas; y de las diputadas señoras Riquelme y Sagardía, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para establecer una segunda votación en la elección de alcaldes y alcaldesas (Boletín N°15.967-06).

3.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Cifuentes; Barría; Camaño; Oyarzo; Soto, don Raúl; Ulloa y Undurraga, don Alberto que modifica cuerpos legales que indica para fijar en 40 horas semanales la jornada de trabajo de los funcionarios públicos y municipales (Boletín N°15.973-06).

4.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Araya, don Jaime; Bianchi; Castro; Leiva; Soto, don Raúl; Tapia; Ulloa y Videla; y de las diputadas señoras Ahumada y Pérez, doña Joanna que modifica cuerpos legales que indica en materia de refugiado y protección complementaria de personas migrantes (Boletín N°15.983-06).

5.- Proyecto de ley, de origen en moción de las diputadas señoras Placencia; Fries; Gazmuri; Morales, doña Javiera; Rojas; Santibañez; Serrano; Tello y Veloso; y del diputado señor Cuello que modifica cuerpos legales que indica para establecer un estatuto diferenciado para la constitución de comités de seguridad vecinal y rural, y mecanismos de participación ciudadana en dichos comités (Boletín N°15.984-06).

6.- Proyecto de ley, de origen en moción de los diputados señores Araya, don Jaime; González, don Félix; Melo y Videla; y de las diputadas señoras Arce; Concha; Marzán; Musante; Pérez, doña Joanna y Veloso, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para autorizar la implementación de planes de arborización por cada nacimiento registrado en la respectiva comuna (Boletín N°15.986-06).

7.- Oficio de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión, solicitando iniciar el procedimiento administrativo conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° de la ley N°18.918, en atención a que no consta que ese organismo haya dado respuesta al oficio N°60, de 2022, de la referida Comisión (Respuesta Oficio N°116/6/2023).

8.- Oficio N° 8.418 de la Contraloría General de la República por el cual remite, para conocimiento de la Comisión, información al tenor de la Glosa 03 de la Partida 04.01.01 del Presupuesto de ese organismo en la ley N°21.516.

9.- Oficio N° 1886 de la ministra de Salud, en respuesta a una solicitud de esta Comisión en orden a informar sobre el número de personas que se desempeñan a honorarios en el Hospital Digital y los derechos laborales que tienen (Respuesta Oficio N°70/6/2022).

¹ Disponibles en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmlDTipo=2101>

² Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279165&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

10.- Correo electrónico de la abogada del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual excusa la inasistencia del ministro de esa Cartera a la sesión del día de hoy, por tope de agenda.

V.- ORDEN DEL DÍA

1) Continuar con la discusión y votación en particular de los siguientes proyectos de ley refundidos, de rigen en moción, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de “simple”: a) Modifica distintos cuerpos legales en materia de transparencia, fiscalización y probidad de las corporaciones municipales y organizaciones funcionales (boletín N°14.594-06); y b) Modifica cuerpos legales que indica en materia de transparencia y probidad municipal (boletín N°15.523-06). Vencimiento de la urgencia: 9 de junio

* Cabe hacer presente que, previo a continuar con la discusión particular de los proyectos de ley refundidos, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del pasado 30 de mayo, se recibió a los siguientes invitados, quienes ilustraron a la Comisión respecto de algunos aspectos específicos, a saber:

Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señora Carolina Leitaó

Respecto de la indicación del Ejecutivo que introduce un nuevo artículo 7 bis en la LOC de Municipalidades, manifestó compartir el hecho de que sea la unidad de control la que asuma la responsabilidad de seguimiento y control del Plan de Integridad Municipal (norma que se complementa con lo regulado en el nuevo artículo 29 letra b) de la referida LOC). Sin perjuicio de lo anterior, precisó que la designación del funcionario responsable no debe implicar, en ningún caso, la contratación de nuevos funcionarios. Ello no sería posible, por las limitaciones que implica la Ley de Plantas.

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo de incorporar un nuevo artículo 7 ter a la LOC de Municipalidades manifestó que, si bien ella contiene elementos indispensables para el fortalecimiento de la transparencia y probidad municipal, significa contar con personal idóneo y capacitado (titular y subrogante) para la implementación y funcionamiento del referido plan de integridad, sin que se asignen recursos para tal efecto, como tampoco para los elementos que contiene el plan de integridad, algunos de los cuales significan mejoras en términos tecnológicos de alto costo para los municipios.

Acerca de la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 29 bis a la LOC de Municipalidades, argumentó que, en primer lugar, esta propuesta entrega a la CGR no solo la dependencia técnica, sino que la supervigilancia directiva y correccional de las jefaturas de las unidades de control, manteniendo respecto de los alcaldes solamente la dependencia económica. En efecto, se asimila el cargo de director de control a lo que hoy ocurre con los jueces de policía local, con las complejidades que ello significa para el desarrollo eficiente y eficaz de las tareas habituales que desarrolla la unidad de control. De esa manera, esta propuesta presenta la dificultad de no poder aplicar medidas de gestión interna, como tampoco disciplinarias.

Enfatizó en la necesidad de representar la incongruencia de esta propuesta, por cuanto el alcalde o alcaldesa mantiene por expresa disposición de la LOC de Municipalidades (artículo 56) la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento del municipio, lo que se traduce necesariamente en la dirección y administración del personal a su cargo.

Asimismo, la norma propuesta podría adolecer de inconstitucionalidad por contravenir expresamente lo dispuesto en los artículos 118 y 121 de la Constitución Política de la

República, en lo referente a despojar al alcalde de su autoridad frente a la dirección del municipio y respecto de la creación o supresión de cargos.

En el mismo sentido, esta norma significa que los lineamientos técnicos de las labores que realizará la unidad de control serán impuestos por la CGR, lo que no se entiende ni justifica en atención a los argumentos antes expuestos.

Hizo un llamado a no olvidar que las unidades de control desarrollan otras funciones que no están contenidas en la LOC de Municipalidades (transparencia, lobby, gobierno abierto), y por tanto, con esta modificación quedarán bajo las indicaciones que al respecto entregue la CGR.

Por último, y reiterando que la ACHM no comparte la propuesta, hizo presente, para el caso que igualmente se apruebe, que ella no se hace mención a los plazos de entrada en vigor de estas leyes ni a la situación de quienes actualmente ocupan estos cargos. De lo anterior se colige que una norma de estas características, de aprobarse, será inaplicable durante un largo tiempo, pues dependerá de que los actuales directores o directoras de control nombrados en sus cargos cesen en sus funciones, en la forma que establece el Estatuto administrativo para funcionarios municipales. Al respecto, recalcó que no es posible disponerlo de otra manera, por cuanto se afectaría directamente la propiedad del cargo de dichos funcionarios.

* La presentación³ de la presidenta de la ACHM sobre las materias abordadas quedó a disposición de los miembros de la Comisión.

Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa

Respecto del artículo 7 bis propuesto por el proyecto de ley, señaló lo siguiente:

Esta iniciativa va en un camino correcto, ya que el denominado “Plan de integridad municipal” dotará de un instrumento de apoyo práctico no tan sólo a la entidad municipal, sino con foco en las personas, en la medida que se empalme a un orden estratégico e integral, del modo que a continuación se indica:

1.- Visión estratégica:

a) En vista de la experiencia a nivel local respecto de otros instrumentos que se han ido incorporando, resulta de mérito advertir que la iniciativa sólo resultará viable y óptima en su consecución, en la medida que se brinde de recursos y herramientas para su elaboración, implementación, funcionamiento y evaluación periódica, y no se transforme en un antecedente “más” que decaiga en su finalidad y por ende, no contenga en su ejecución el elemento estratégico para la gestión, para las autoridades de turno, y para quienes trabajan en el municipio.

b) Es cierto que hoy en día existen múltiples estrategias destinadas a “reducir los riesgos de la comisión de delitos”, tales como las celebradas entre PNUD, Subdere, CGR y Servicio Civil (firma de convenio para la construcción de Códigos de Ética en todos los municipios del país) y las celebrados entre la Contraloría General de la República y las Municipalidades en el marco de Convenios de Cumplimiento, entre otras más particulares, como la experiencia impulsada desde la Municipalidad de Talcahuano, donde se estableció una “Oficina Anticorrupción y de Fortalecimiento de la Probidad Administrativa”. No obstante, en todas ellas existe un elemento clave que trasciende a cualquier gestión. Mientras las autoridades y sus funcionarios no se alineen hacia un mismo punto, en cumplimiento y

³ Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279087&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

seguimiento de tal antecedente, probablemente la gestión no presentará un cambio real y el instrumento no valga en su máximo potencial.

2.- Visión de implementación y funcionamiento integral (autoridad-funcionarios-ciudadanos):

a) Del mismo modo, se requiere de una estrategia integral que considere a la máxima autoridad y a los funcionarios, apoyada con procesos de inducción, formación y capacitación, así como también sumar a la ciudadanía mediante mecanismos de participación ciudadana. En este último punto, si bien resulta valorable que las denuncias puedan realizarse con reserva de identidad, dada la connotación evidentemente sensible en el tratamiento de estas acciones, lo ideal sería que existiese un reglamento de atención de denuncias ante eventuales irregularidades que permita entregar reglas claras desde el interior y hacia los vecinos, que colabore directamente en su gestión y mire a su turno hacia un adecuado tratamiento de los datos personales y sensibles tanto de los denunciantes, denunciados e interesados, a fin de que sean canalizados a la autoridad correspondiente. Al respecto, cabe recordar que, en el marco de la discusión de una nueva ley para el tratamiento de datos personales, se ha reiterado el ánimo de legislar siempre con respeto por los derechos y las libertades de las personas, así como por las disposiciones que se establezcan en la ley. Entre ellos, respetar la fuente de licitud en virtud del cual se recolectan los antecedentes para fines específicos, explícitos y lícitos; y limitarse estrictamente a aquellos que resulten necesarios, adecuados y pertinentes en relación con los fines del tratamiento.

b) Enseguida, respecto del rol del Concejo, la AMUCH estima dable considerar que sus miembros cuenten con un período de tiempo que les permita conocer con antelación de los antecedentes antes de votar tanto su aprobación como sus actualizaciones.

c) Finalmente, en cuanto a las denuncias que se tengan a la vista, la AMUCH considera pertinente que se determine un método que establezca cómo se realizará dicho análisis; y del mismo modo, cómo se coordinarán con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y persecución de la corrupción. La ley debiese dotar de una regulación que fortalezca el sistema y no que lo haga mayormente susceptible a las irregularidades.

En este caso, y conforme a todo lo antes dicho, se sugiere la dictación de un reglamento, pues ello posibilitaría que dichas reglas y coordinaciones se lleven a cabo con un estándar mínimo de transparencia y probidad, como es el propósito de esta iniciativa.

Respecto de la indicación del Ejecutivo para incorporar un nuevo artículo 7 bis a la LOC de Municipalidades, hizo presente que la AMUCH consultó a los directores jurídicos y de control municipal a fin de conocer su opinión. Conforme a lo anterior, los resultados son:

1.- Existe un apoyo transversal a la idea de crear un Plan de Integridad Municipal: Se estima que es una iniciativa positiva y que colabora con la gestión municipal.

2.- Respecto a la elaboración de manuales de prevención y demás instrumentos: Toman tiempo en elaborarse y ejecutarse.

a) Códigos de ética: Actualmente existen múltiples experiencias relacionadas a la redacción de códigos de ética. Uno de ellos es el que se está trabajando en algunas municipalidades del país con SUBDERE y Contraloría. Este trabajo está diseñado por etapas en las cuales los funcionarios han debido asistir a capacitaciones, entre otras instancias, donde han debido cumplir con otros mecanismos de preparación y evaluación. Otro de ellos es el realizado con el acompañamiento de Contraloría en el marco de los Convenios de Cumplimiento, donde se les realiza un taller ágil anticorrupción y dentro de las medidas se les sugiere a los municipios trabajar en una política de integridad. Existe, entonces, experiencia de este trabajo, por lo que esta iniciativa vendría a regular y estandarizar su

creación a nivel municipal. En general no se desconoce que sean buenas oportunidades, pero se requieren recursos.

b) En cuanto a la matriz de riesgos: Si la idea es solo indicar actividades donde es de mayor ocurrencia que se cometan delitos, es posible llevarlo a cabo en una matriz. La matriz implica diseñar los procesos y ver dentro de ellos dónde están los puntos críticos donde se debe desarrollar mayores controles. De lo contrario, debiese revisarse nuevamente el objetivo y contenerlo en otro instrumento más idóneo.

3.- Designación de un funcionario responsable de velar por la adecuada implementación y funcionamiento del Plan de fortalecimiento de la Integridad:

Consideraciones de redacción: Alinear nombre del Plan. En donde dice “Plan de fortalecimiento de la integridad” debe decir “Plan de integridad municipal”.

En cuanto a la designación, los directores de control plantean que la propuesta debiera ser más específica y saber quién cumplirá esa función, por lo que sería importante aclarar en el proyecto de ley quien sería designado como funcionario responsable. Esto es, si sería designado un funcionario que se desempeña actualmente en el municipio, o bien se deberá contratar un nuevo funcionario cuya plaza deba crearse en la planta municipal.

Por regla general son los encargados de las unidades de control quienes son las contrapartes responsables, por lo que se estima imperioso contar con más recursos que viabilicen la iniciativa. De lo contrario, no será posible cumplir con la designación en estas condiciones a futuro.

4.- Gobernanza participativa: Resulta positivo querer involucrar también a los ciudadanos, pues son los vecinos quienes son los destinatarios de los servicios municipales y son quienes perciben la calidad de las prestaciones. No es posible que la municipalidad siga contando con una gestión de los años ‘80 cuando el ciudadano avanza rápidamente con nuevas necesidades y exige una mayor transparencia en la gestión municipal, lo que contribuye directamente hacia el mejor desarrollo de sus respectivas comunas.

En cuanto a la propuesta del Ejecutivo para incorporar un nuevo artículo 7 ter a la LOC de Municipalidades, señaló lo siguiente:

1.- Designación de un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del Plan de fortalecimiento de la Integridad: Se reiteran consideraciones expuestas anteriormente.

2.- Respecto de la propuesta del literal a), esto es, “Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal sobre el plan de integridad municipal y en materia de probidad”, resulta necesario que esta acción se alinee con el Plan de Capacitación Municipal, para efectos de dar un impulso administrativo desde lo institucional.

3.- Respecto de la propuesta del literal c) sobre “Dar cuenta de la implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal al Concejo Municipal de forma semestral y cuando éste se lo requiera, por escrito o en comisión especialmente constituida para tal efecto...”, resulta necesario que dichas acciones se desarrollen con reglas claras y que se vinculen con el Reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal. Asimismo, en cuanto al inciso segundo del mismo literal, resulta necesario poder asegurar el mecanismo mediante el cual sea puesto a disposición de la ciudadanía en lenguaje claro y simple que permita su comprensión.

Consideraciones de redacción: Subsana donde dice “según lo prescrito en el artículo 7° del artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública”, debiendo decir “según lo prescrito en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública”.

4.- Respecto de la propuesta del literal d), que dispone: “Las demás tareas relativas a la promoción, implementación y fortalecimiento del plan de integridad que sean instruidas por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal”, la AMUCH considera que el literal es muy amplio, por lo que debiera ser acotado.

Finalmente, en cuanto a la regulación que propone el Ejecutivo para las direcciones/directores de control, señaló lo siguiente:

Las direcciones de control son reconocidas como una de las unidades mínimas en la municipalidad y que en ocasiones no cuentan con una dotación mínima para trabajar. No obstante, no está de más recordar que las municipalidades cuentan con un cúmulo de obligaciones provenientes de distintas fuentes normativas, por lo que se requiere que se refuercen permanentemente las acciones de cumplimiento, seguimiento y unidad en los actos, a fin de que trabajen de manera íntegra y no separada. Las unidades de control son, por su naturaleza, las encargadas de controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, además de velar por el cumplimiento de las normas que determinan el ejercicio de las funciones de una municipalidad. La LOC de Municipalidades consagra a las direcciones de control interno dentro de las cinco unidades mínimas municipales, dando cuenta de su existencia dentro de las áreas estratégicas para la gestión municipal.

Luego, en cuanto a la situación de los directores de control:

1.- Las municipalidades han hecho presente a la AMUCH, de forma unánime, que los directores se forjan producto de la experiencia y trabajo en ese cargo desempeñado en las municipalidades.

2.- Se estima que sólo después de 10 años tienen experiencia suficiente y logran alcanzar un estándar de conocimientos óptimo para desempeñarse en el cargo. Una iniciativa muy similar a esta, que pone restricciones para el desempeño del cargo de control en las municipalidades, ya lo vivieron hace 15 años atrás, cuando se discutió el rol de las contralorías internas y control interno.

3.- En opinión de los directores de control, sería arbitrario dejar un período de 8 años. Sería el único cargo directivo con fecha de vencimiento. La carrera es la que ha enseñado ser director de control. Ir contra ello, se transformaría en una “llegal desventaja”.

4.- El director de control revisa todo el trabajo interno, pero su función es el control administrativo en relación con los actos anteriores. El Director de control lleva todos los procesos. También participa de actividades de primera línea. Con las propuestas que se contienen en el proyecto de ley, se va lograr todo lo contrario, pues se va a debilitar su figura.

5.- Los propios directores de control han sido enfáticos en señalar que “la probidad no se mide ni se marca por la estabilidad de los directores de control. Se mide en base a la buena administración de la municipalidad”.

6.- Por lo anterior, la AMUCH solicita reconsiderar la iniciativa, pues no tendría fundamento plausible. En la eventualidad de que esta prospere, sería dable poder aclarar vía artículo transitorio, qué va a pasar con quienes están hoy cumpliendo el cargo.

En definitiva, en cuanto a las funciones que desempeñan los directores de control, la AMUCH solicita tener presente que todas las medidas que conduzcan a elevar la probidad son positivas, pero es necesario delimitar las funciones del director de control interno de las exigencias al control interno.

Finalmente, sería dable aprovechar la oportunidad para distinguir en la ley las labores de control interno de aquellas correspondientes a las auditorías. En propuesta de los directores de control, se podría extender el análisis del artículo 29 de la LOC de Municipalidades y determinar funciones claras.

* La invitada acompañó su exposición con una presentación⁴ y una minuta⁵ sobre las materias abordadas, quedando ambas a disposición de la Comisión.

Presidenta de la Asociación de Directores de Control Interno Municipal de Chile, señora Alicia Toro

Por problemas técnicos (dificultades en la conexión por la plataforma Zoom), la invitada no pudo ser escuchada con claridad por la Comisión. Sin embargo, su intervención decía relación con lo expuesto mediante una carta enviada previamente a esta instancia legislativa, dada cuenta en la sesión del pasado 30 de mayo⁶, y que, en síntesis, señala lo siguiente:

“Hemos tomado conocimiento de que dentro de las indicaciones introducidas por el Gobierno al proyecto de ley (Boletines 14.594-06 y 15.523) se encuentra aquella relacionado con la duración en el cargo de los Directores de las Unidades de Control Interno por un período de 8 años no renovables para el período siguiente.

Los Directores de Control Interno rechazamos esa propuesta considerando que coloca en alto nivel de riesgo un adecuado control de legalidad de los actos municipales, el desarrollo de auditorías operativas objetivas e independientes, y un control eficaz de la ejecución presupuestaria y financiera de la gestión municipal, que son, entre otras, las labores exclusivas y fundamentales que desempeñamos al interior de las municipalidades de carácter técnico profesional.

Conviene hacer presente que esta iniciativa pugna en primer lugar con la carrera funcionaria consagrada en el artículo 8º de la ley 18.883, Estatuto administrativo para funcionarios municipales, que prescribe: “la carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del alcalde” al sustraer a estos Directores de la carrera funcionaria municipal creando una situación dispar con el resto de los funcionarios municipales, una situación de desigualdad que desentona con el principio de igualdad del ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, al dejar estos cargos de carácter transitorio y por un tiempo determinado incrementa el riesgo de que las designaciones de estos directivos sean afines a los alcaldes de esos períodos, vulnerables a las vicisitudes de sus gestiones más que a mantener la suficiente imparcialidad que requiere el cargo y que se hace necesario reforzar para el logro de la añorada independencia de estas unidades control interno en la fiscalización de la gestión municipal.

Hace una década atrás se intentó implementar por medio de un proyecto de ley la designación de los directores de Control de Finanzas y Secretaría Municipal por un modelo similar, nominados por período de tres o cuatro años, lo que afortunadamente fue desechado por los legisladores sobre la base de que todos esos cargos eran meramente técnicos y que constituían el justo contrapeso entre la autoridad política (los alcaldes) y los directivos técnicos garantes de velar por la fe pública (en el caso de los secretarios municipales), de las finanzas municipales (por parte de los directores de finanzas), y de control de legalidad y fiscalización de la gestión municipal (en manos de los directores de control) de modo de no dejar radicada la resolución de estas materia en la sola voluntad de ese jefe superior.

Hoy con este proyecto de ley se retoma esa propuesta respecto a los Directores de Control, asignándole mayores funciones de fiscalización y control, pero dejándolos supeditados a nombramientos periódicos, acotados en el tiempo – 8 años – desestimando la experiencia y el conocimiento que son el pilar fundamental en el desempeño de nuestras

⁴ Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279090&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁵ Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279091&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁶ <http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=120311>

labores al interior de la municipalidad por la multiplicidad, cantidad y complejidad de las materias que abarcan todo el espectro de acciones territoriales: desde la asistencia social, al transporte público; del medio ambiente a la recreación; desde la salud y la educación a la construcción y el urbanismo por mencionar algunas.

Tal como expusimos ante la Comisión el día 4 de abril del presente, en la sesión N° 50, el objetivo de un proyecto de ley debiera llevar a que estos directivos obtengan una mayor independencia de las autoridades políticas cuya gestión deben fiscalizar, y con mayores recursos para garantizar el desarrollo de las funciones de control y prevención de la corrupción.

Ya hemos señalado que la legislación actual nos mantiene dependientes del consentimiento alcaldicio para obtener permisos administrativos, feriados y asistencia a cursos. Los procesos de calificaciones y las sanciones disciplinarias están determinados por la voluntad de la autoridad municipal, por lo que esta fórmula dista de la imparcialidad y objetividad que requiere un control interno eficaz al interior de las organizaciones municipales, contradiciendo sus principios esenciales.

Solicitamos a la Honorable Comisión de Diputadas y Diputados tomar en consideración los aspectos que exponemos y aquellos señalados en la sesión de la comisión del día 4 de abril del presente para el logro de una legislación que constituya un paso gigante hacia el logro de la verdadera independencia en el control interno municipal, y como consecuencia, el mejoramiento de la probidad y transparencia de las actuaciones municipales acorde con las necesidades de los tiempos.”.

Director de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Víctor Mora.

Respecto de la indicación del Ejecutivo para intercalar un artículo 7 bis en la LOC de Municipalidades, y específicamente, en cuanto a la designación de un funcionario responsable, encargado de velar por la adecuada implementación y funcionamiento del plan, manifestó que UFEMUCH es de la opinión que tal designación recaiga en el Secretario o Secretaria Municipal, quien, entre otros, se desempeña como ministro de fe de todas las actuaciones municipales. Ello, sin perjuicio del fortalecimiento profesional y/o técnico con que se debiera dotar para el adecuado cumplimiento de esas funciones.

Por otra parte, opinó que el plan de integridad municipal debiera elaborarse por un Comité Bipartito (integrado por representantes del alcalde o alcaldesa y de los funcionarios), de tal forma de no sólo recoger la visión de la autoridad. Al respecto, hizo un llamado a tener presente que la participación de las asociaciones de funcionarios, en términos generales, ha dado buenos resultados, tal como ocurre año a año con el Comité del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal (PMGM) y como ha acontecido con los Comités Bipartitos para la construcción e implementación de las plantas municipales, en conformidad a la ley N°20.922, los cuales han contribuido para que, en la actualidad, y después de 30 años, más de 300 municipios cuenten con nuevas plantas municipales.

En cuanto a la indicación del Ejecutivo que incorpora un nuevo artículo 29 bis a la LOC de Municipalidades, señaló lo siguiente:

UFEMUCH, en tanto defensor acérrimo de la carrera funcionaria, rechaza de plano el contenido del artículo 29 bis, pues este atenta contra la carrera funcionaria. La misma oposición ha manifestado la organización cada vez que se ha querido legislar en tal sentido (por ejemplo, el 2014, durante la discusión de la ley N° 20.742; y también durante la tramitación de la ley N° 20.922, que dio vida a las nuevas plantas de personal municipal).

Señaló que, formando parte de diversas mesas de trabajo con representantes del Ejecutivo, llama la atención que no se les haya hecho partícipes de conversaciones en tal

sentido, siendo para ellos, literalmente, un “balde de agua fría”. Además, argumentó no encontrar razones de peso y sustantivas para hacer concursable cada ocho años la jefatura de control.

A esas jefaturas se les pretende hacer cumplir con los planes de capacitación que determine como obligatorios la CGR, trabajo que de una u otra forma se viene haciendo a propósito de convenios suscritos entre el organismo fiscalizador y muchos municipios en el país, y en forma generalizada, a propósito de las denominadas auditorías coordinadas, manifestando que no están dispuestos a perder cada 8 años todo ese bagaje de conocimientos, caudal de experiencia y trabajo mancomunado. Enfatizó que, a juicio de UFEMUCH, aquello no tiene lógica y no resiste análisis.

En otro orden de ideas, afirmó que la organización que representa está de acuerdo con la dependencia técnica de la CGR. De hecho, así está establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General (artículo 18).

Sin embargo, respecto de la propuesta de que la jefatura de control sólo pueda ser removida por la Contraloría General de la República en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario, señaló que ello genera las siguientes implicancias:

1.- No se establece el mecanismo para requerir la intervención de la CGR en la instrucción del referido sumario.

2.- No se señalan los mecanismos para ponderar la gravedad de las situaciones que harán procedente la instrucción del sumario administrativo, dejando al arbitrio de la autoridad este tema.

3.- No se señala quién aplicará la medida disciplinaria.

4.- No se establece cómo se ejercerán los recursos jerárquicos de reposición, apelación ni quién debería resolver los mismos (¿O es que la Contraloría actuará como juez y parte?).

5.- Claramente, se vulneraría el derecho al debido proceso del funcionario, pues no se establecen los mecanismos para hacer valer su derecho a la defensa.

Finalmente, acotó que lo señalado como argumento por el ministro SEGPRES en la sesión del pasado 30 de mayo, en el sentido que sería conveniente limitar la duración del cargo del director de control a fin de evitar que este se pueda ver cooptado en el ejercicio de sus funciones, no tiene mayor sustento, pues aquello podría ocurrir con cualquier cargo directivo de la municipalidad y con cualquier funcionario de la misma.

* El invitado dejó a disposición de la Comisión una minuta⁷ que contiene el detalle de las materias abordadas.

Luego de escuchar a los invitados, el **ministro de la SEGPRES, señor Álvaro Elizalde** propuso ir haciéndose cargo de las observaciones planteadas en el contexto de la discusión particular de cada norma.

Sin embargo, respecto de la situación en que quedarían los actuales directores de control, adelantó que el Ejecutivo ingresará una indicación a fin de complementar la regulación del artículo 29 bis propuesto, incorporando al proyecto de ley una norma transitoria que no haga aplicable la limitación de los 8 años de duración en el cargo a los funcionarios que actualmente están detentando la función de jefatura de las unidades de control, la cual solo

⁷ Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=279088&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

aplicaría para quienes sean designados en el cargo con posterioridad a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Acerca de la justificación para la limitación en el ejercicio del cargo, enfatizó que esta idea fue planteada con mucha fuerza por la Contraloría General de la República y por otras instituciones, a fin de evitar algún tipo de captura del funcionario, aunque esta no sea necesariamente grave (aludiendo a la generación de vínculos de amistad después de permanecer muchos años en un cargo, por ejemplo).

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN PARTICULAR

*** Se hace presente que la discusión particular continuó, en primer lugar, con las normas e indicaciones que quedaron pendientes de votación en la sesión del pasado 30 de mayo.**

PROYECTO DE LEY CONTENIDO EN EL BOLETÍN N°15.523-06

Artículo primero. – Modifíquese la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado, en la forma que sigue:

NUMERAL 2

Para incorporar un artículo 7° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7° bis. - El plan municipal de prevención de la corrupción deberá indicar, a lo menos, el establecimiento de protocolos que minimicen el riesgo de comisión de los delitos establecidos en los párrafos V, VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal y la forma de realizar denuncias ciudadanas con reserva de identidad a través de la página web de la municipalidad y oficina de informaciones, reclamos y sugerencias de en su defecto, referidas a posibles casos de corrupción. Su vigencia debe actualizarse de forma periódica de la forma prevista en el artículo 82 letra c). Su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

El concejo municipal aprobará el plan municipal de prevención de la corrupción y sus actualizaciones por la mayoría de sus miembros.

En la elaboración, actualización y ejecución del plan comunal de prevención de la corrupción, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.

El numeral 2 del artículo primero del proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo, para reemplazarlo por el siguiente:

“2) Incorpórase, a continuación del artículo 7, el siguiente artículo 7 bis, nuevo:

“Artículo 7° bis. - El plan de integridad municipal contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Un manual de prevención de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;
- b) Una matriz de riesgos de ocurrencia de los delitos establecidos en los párrafos V, VI, VII, VIII y IX del Título V del Libro II del Código Penal;
- c) Una política de integridad pública y anticorrupción;
- d) Un código de ética;

e) Un canal de consultas y denuncias con reserva de identidad;

f) Un mecanismo de rendición de cuentas accesible a la ciudadanía que informe sobre el presupuesto municipal y uso de recursos públicos.

El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable, encargado de velar por la adecuada implementación y funcionamiento del plan de fortalecimiento de la integridad municipal.

El plan de integridad municipal tendrá una vigencia máxima de 4 años, sin perjuicio de que su ejecución deberá someterse a evaluación periódica, dando lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del plan de integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana, las denuncias administrativas y penales que se hayan realizado contra la respectiva municipalidad y sus autoridades, y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de la corrupción.”.

2.- Del diputado Miguel Becker, para reemplazar en el artículo 7 bis propuesto por el proyecto, la expresión “plan comunal de prevención de la corrupción” por “plan de fortalecimiento de la integridad municipal”, todas las veces que aparece.

3.- Del diputado Miguel Becker, para reemplazar el inciso final del artículo 7 bis propuesto por el proyecto, por el siguiente:

“En los procesos de elaboración, evaluación, ejecución y seguimiento del plan de fortalecimiento de la integridad municipal, tanto el alcalde como el concejo deberán tener especialmente en cuenta los mecanismos de recepción, tramitación y resolución de las denuncias tanto administrativas como penales que se relacionen con la gestión municipal; la participación de las autoridades como de quienes prestan servicios en la municipalidad y de la ciudadanía en procesos de formación y capacitación en integridad pública de manera regular; el debido resguardo de la identidad del denunciante; además de la necesaria coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado que ejerzan competencias en el ámbito de la prevención y la persecución de las acciones que atenten contra la integridad municipal.”.

Cabe recordar que, en la sesión del pasado 9 de mayo, las indicaciones Nos 2 y 3 fueron retiradas por su autor, el **diputado señor Becker**.

Por otra parte, y recogiendo las observaciones planteadas por el diputado señor Kaiser a la indicación del Ejecutivo que propone intercalar un artículo 7 bis, nuevo, en la sesión del pasado 30 de mayo el **Ejecutivo** puso a disposición de la Comisión la siguiente propuesta:

“- Suprimir el inciso segundo del artículo 7° bis propuesto por la indicación del Ejecutivo.

- Agregar el siguiente artículo 7 ter, nuevo:

Artículo 7 ter. – El alcalde, con acuerdo del concejo, deberá designar a un funcionario responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal.

Para el cumplimiento de su función, el funcionario responsable del plan de integridad municipal deberá:

a) Promover la realización de capacitaciones y asesorías permanentes al personal municipal sobre el plan de integridad municipal y en materia de probidad.

b) Gestionar y difundir los procedimientos y políticas internas del plan de integridad municipal.

c) *Dar cuenta de la implementación y funcionamiento del plan de integridad municipal al Concejo Municipal de forma semestral y cuando este se lo requiera, por escrito o en comisión especialmente constituida para tal efecto.*

Para efectos de la rendición de cuentas semestral, el funcionario deberá elaborar un informe sobre las gestiones realizadas, el funcionamiento y proponer mejoras al plan de integridad municipal, el cual deberá exponer en sesión del concejo municipal respectivo. Dicho informe deberá estar a disposición de la ciudadanía y ser publicado en el sitio electrónico del municipio, según lo prescrito en el artículo 7° del artículo 1° de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

d) *Las demás tareas relativas a la promoción, implementación y fortalecimiento del plan de integridad que sean instruidas por el alcalde con el acuerdo del concejo municipal.*

- *Reemplazar la letra b) de la indicación propuesta por el Ejecutivo para modificar el artículo 29 (funciones de la Unidad de Control) por la siguiente:*

b) Controlar la adecuada implementación y ejecución del plan de integridad municipal.”.

Por no encontrarse dicha propuesta presentada formalmente como indicación, la Comisión no pudo pronunciarse sobre ella. Al respecto, el ministro se comprometió a ingresar la indicación para la sesión siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Comisión acordó someter a votación la indicación del Ejecutivo que reemplaza el numeral 2) del artículo primero del proyecto (indicación N°1), con exclusión de su inciso segundo, la cual resultó aprobada por simple mayoría (10-0-1).** Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo, Javiera Morales, Camila Musante, Joanna Pérez (presidenta), Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Johannes Kaiser y Cosme Mellado. Se abstuvo el diputado señor Juan Fuenzalida.

Indicación del Ejecutivo para incorporar el siguiente numeral 4), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“4) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal a) por uno del siguiente tenor:

“a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación. El resultado de la auditoría deberá informarse al Concejo Municipal, así como al Consejo de la Sociedad Civil respectivo;”.

b) Incorpórase una nueva letra b), pasando la actual a ser c), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del plan de integridad municipal, velando por su adecuada implementación y funcionamiento;”.

c) Suprímese su inciso final.”.

Artículo 29.- A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:

a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso

a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.

El literal a) de la indicación del Ejecutivo fue votado en la sesión del pasado 30 de mayo, resultando aprobado por unanimidad.

Los literales b) y c) volvieron a quedar pendientes de votación. El literal b), a la espera de que el Ejecutivo ingrese formalmente, como indicación, la propuesta que lo reemplaza. Y el literal c), pues este está íntimamente vinculado con la próxima indicación del Ejecutivo, que intercala un artículo 29 bis, nuevo, en la LOC de Municipalidades y que también quedó pendiente de votación en esta sesión.

Indicación del Ejecutivo para incorporar el siguiente numeral 5), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

“5) Agrégase, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo 29 bis, nuevo:

“Artículo 29 bis. - La unidad de control tendrá dependencia técnica de la Contraloría General de la República, por medio de la unidad que ésta determine por resolución.

La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes, el cual no podrá durar más de seis meses desde que hubiere cesado en funciones el funcionario anterior. El cargo no podrá estar vacante o siendo subrogado por más de seis meses consecutivos.

Las bases del concurso y el nombramiento de quien desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. La jefatura de esta unidad sólo podrá ser removida por la Contraloría General de la República en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

La jefatura de esta unidad durará ocho años en su cargo, y no podrá ser designada para el periodo siguiente.

Adicionalmente, la jefatura de esta unidad deberá cumplir con los planes de capacitación obligatorios que determine la Contraloría General de la República.”.

Esta indicación ya había sido objeto de un extenso debate en la sesión del pasado 30 de mayo.

En la presente sesión, se vertieron los siguientes argumentos:

El **ministro Elizalde** recalcó que, en virtud de esta indicación, la unidad de control tendrá dependencia técnica de la CGR, y su jefatura solo podrá ser removida por ella, lo que a su juicio es de la esencia del proyecto. El jefe de la unidad de control debe controlar lo que ocurre al interior del municipio, por lo que no parece adecuado que pueda ser removido por el alcalde. Esta es precisamente la norma que garantiza un cierto grado de autonomía e independencia a la jefatura de la unidad de control para desarrollar sus funciones.

Sin embargo, y entendiendo que se va a presentar un problema con los funcionarios que actualmente están desempeñando este cargo, adelantó que el Ejecutivo ingresará una indicación incorporando un artículo transitorio al proyecto, que establece que “A las personas que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial se encuentren ejerciendo los cargos de jefatura de las unidades de control interno del artículo 19 del DFL N°1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, no les será aplicable el plazo de duración en el cargo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 29 bis del decreto referido.”. Por tanto, los actuales directores de control mantendrán una duración indefinida en sus cargos.

El **diputado señor Kaiser** preguntó de quién dependería funcional y jerárquicamente el director de control. En segundo lugar, reflexionó que quizá sería más práctico que quien detente este cargo fuese nombrado directamente por la CGR, pero remunerado por la municipalidad.

El **diputado señor Becker** manifestó no estar de acuerdo con establecer un límite de 8 años para ejercer el cargo de director de control. Sí concordó con la idea de la dependencia técnica de la CGR.

Acotó que se trata de un cargo de gran relevancia para el municipio, y que está directamente vinculado al alcalde y sus actividades. Por lo mismo, no es bueno que exista tanta rotación en su ejercicio. Sobre el punto, también observó que es difícil que alguien quiera postular a un cargo que tiene “fecha de vencimiento”.

Al respecto, el **diputado señor Kaiser** opinó que si el cargo de director de control dependerá directamente de la CGR, quizá se podría generar una especie de “rotación territorial”, en virtud de la cual estos funcionarios pasen de una comuna a otra. Ello permitiría conservar la experiencia y, a la vez, colocar gente nueva en las respectivas municipalidades.

La **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** consultó de quién dependerá el funcionario que ejerza el cargo de director de control para efectos, por ejemplo, de solicitudes administrativas tales como permisos. A su juicio, esa dependencia debería mantenerse respecto de la municipalidad, enfatizando que si bien se requiere avanzar en probidad y transparencia, ello no puede ser a costa de debilitar la figura del alcalde, más allá de la

persona de turno o del sector político que detente dicho cargo. En definitiva, concordó en que exista una dependencia técnica de la CGR, pero en lo administrativo, se debiese mantener la dependencia municipal.

En la misma línea se pronunció la **diputada señora Sagardía**.

Por su parte, el **diputado señor Cosme Mellado** opinó que la postulación a estos cargos podría darse a través del sistema de Alta Dirección Pública, lo que aseguraría la preparación técnica que se requiere para su ejercicio.

Refiriéndose a las anteriores intervenciones, el **ministro Elizalde** hizo presente que en esta materia pueden darse tres modelos posibles: a) dependencia total del alcalde, en todos los ámbitos; b) que sea un funcionario de la CGR, que desempeña funciones en el municipio (lo que genera un problema de carga administrativa); y c) un modelo intermedio, que es por el que opta la indicación del Ejecutivo. En efecto, se trata de un funcionario municipal que depende administrativamente del municipio (permisos, feriado legal, etc.), pero técnicamente de la CGR (la cual puede, por tanto, impartirle instrucciones), y solo puede ser sancionado por dicho órgano contralor. De esta manera se logra que, siendo un funcionario del municipio, tenga un cierto grado de autonomía para cumplir su función.

Precisó que este es un cargo que se concursa, por lo que podría ejercerlo un funcionario de la municipalidad, o bien, una persona externa. En definitiva, no se trata necesariamente de una persona que haya hecho carrera en el municipio. Por otra parte, argumentó que existen muchos casos de designación en cargos por un plazo acotado. Los cargos de Alta Dirección Pública, por ejemplo, son por tres años, prorrogables por otros tres más. Los fiscales del Ministerio Público también desempeñan sus cargos por un tiempo determinado. Y ello se justifica puesto que la rotación impide la cooptación.

Finalmente, subrayó que se debe establecer un adecuado equilibrio, y si bien no existe una solución perfecta, la legislación debe innovar en esta materia, pues lo que rige actualmente no está a la altura. Ello sin perjuicio de que, en un tiempo más, corresponda evaluar cómo ha funcionado esta nueva arquitectura o diseño institucional en esta materia. Lo que no puede transarse, es que debe tratarse de una persona con un importante grado de autonomía, pues debe tomar decisiones que pueden ser complejas para la autoridad municipal.

El **diputado señor Berger** reparó en que, al legislar en esta materia, se debe cautelar que no se vulnere el Estatuto Administrativo que regula la carrera de los funcionarios municipales (ley N°18.883). Manteniendo sus aprehensiones en torno a esta indicación, sugirió dejarla pendiente de votación.

En la misma línea, la **diputada señora Joanna Pérez (presidenta)** opinó que esta indicación implica un cambio de paradigma respecto a lo que existe hasta ahora, y si bien valora que el Ejecutivo plantee esta propuesta, se debe tener mucho cuidado con los efectos de la misma, pues en un futuro ella podría dar pie, incluso, a revertir las autonomías municipales.

En otro orden de ideas, la **diputada señora Astudillo** manifestó la necesidad de especificar de manera más clara en la indicación del Ejecutivo que quien debe llevar a cabo el sumario es la Contraloría, y que ella es la única que puede remover al funcionario.

Por otra parte, se manifestó a favor del límite de 8 años para el ejercicio del cargo, pues tal como señalaba el diputado señor Kaiser, cumplido ese plazo, los directores de control podrían perfectamente postular a cualquier otro concurso en otra región y, evidentemente, partirían con una ventaja considerable. Mucho tiempo en un cargo importante, concluyó, puede generar efectos negativos.

En sentido contrario, el **diputado señor Becker** hizo presente que no han sido los directores de control los castigados por temas de probidad, entonces lo que se percibe es que se está castigando el cargo en vez de a los verdaderamente cuestionados, que han sido los alcaldes y otros funcionarios o estamentos municipales. A su juicio, los directores de control debiesen seguir siendo parte de las plantas municipales y generando una trayectoria de desarrollo dentro de los propios municipios.

La **diputada señora Javiera Morales** reparó en que, justamente, lo que se busca es fortalecer el rol del jefe de la unidad de control, para lo cual se le está brindando una mayor independencia política, de tal manera que no dependa de la voluntad de su jefe o jefa o de una mayoría en un concejo. De alguna manera, hoy día sí tienen esa dependencia, y ello puede generar un temor a controlar para evitar represalias por hacer su trabajo (desvinculación, bajas calificaciones, etc.).

Finalmente, **la indicación del Ejecutivo para intercalar un artículo 29 bis, nuevo, en la LOC de Municipalidades quedó pendiente de votación, para una próxima sesión.**

VI.- ACUERDOS

Respecto de los proyectos de ley sobre probidad y transparencia municipal (boletines refundidos Nos 14.594-06 y 15.523-06), se acordó dejar pendientes de votación, nuevamente, las siguientes normas e indicaciones:

1.- Los literales b) y c) de la indicación del Ejecutivo que modifica el artículo 29 de la LOC de Municipalidades.

2.- La indicación del Ejecutivo que incorpora un artículo 29 bis, nuevo, a la LOC de Municipalidades.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual⁸ de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE

Abogado secretario de la Comisión

⁸ Disponible en <https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=74922>